



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Miércoles 21 de Septiembre de 2022**

**NÚM. 25**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUIITZEO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### ACTA S.O. 03/2022

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 40 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Acta que se elabora, para el registro de los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día martes 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós.

En la población de Cuitzeo del Porvenir, Municipio de Cuitzeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 16:40 dieciséis horas, con cuarenta minutos, del día martes 15 quince del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 37 treinta y siete, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; estando reunidos la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas del Palacio Municipal (Recinto Oficial del Ayuntamiento), sitas en calle Francisco Javier Clavijero, número 1, Zona Centro de este lugar, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, la ciudadana Dra. Rosa Elía Milán Pintor, en su calidad de Presidenta Municipal, y el ciudadano Profr. Francisco Díaz Rodríguez, en cuanto a Síndico Municipal; así como, los integrantes del Cuerpo de Regidores ciudadanas y ciudadanos: Marisol Pintor Gaytán, Lic. Israel Delgado Vega, Santiago Pérez Zamudio, Alma Delia Hernández Arciga, Uriel Abrego Huazano, Médico Veterinario Zootecnista Edgar Osvaldo León Fernández y Técnico Contable Sandra Guzmán Cornejo; de igual manera, el ciudadano Lic. en Derecho Juan Lundez Ortiz, Secretario del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 setenta y dos, fracciones II dos y III tres, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme lo estipulan los artículos 37 treinta y siete, párrafo segundo, y 64 sesenta y cuatro, fracción IV cuarta, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; dirige la presente sesión la ciudadana, Dra. Rosa Elía Milán Pintor, Presidenta Municipal, quien, en uso de la palabra solicita al Secretario del Ayuntamiento, proceda a desahogar la sesión al tenor del siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Presentación para su revisión, análisis, discusión, y en su caso, aprobación del*

proyecto del Bando de Gobierno Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán.

- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...

.....  
.....  
.....

6.- En el Punto Seis del orden del día aprobado, **presentación para su revisión, análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto del Bando de Gobierno Municipal de Cuitzeo, Michoacán.** Para su desahogo, en uso de la palabra, la **ciudadana Presidenta Municipal, Doctora Rosa Elía Milán Pintor**, quien manifiesta al Pleno del Cabildo que, dentro de la normatividad del Municipio existe el Bando de Gobierno es cual es una disposición del Ayuntamiento de naturaleza administrativa que permite regular la convivencia entre los habitantes de un Municipio y, las relaciones entre gobernantes y gobernados, en este se establece la organización política del Municipio, las comisiones, el funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la organización de la administración pública, la reglamentación municipal, entre otros aspectos concernientes al Gobierno Municipal; el actual Bando de Gobierno lo publicó el anterior gobierno a mediados del año dos mil diecinueve, documento que establece la estructura organizativa de ese gobierno, misma que tiene diferencias con la del presente gobierno y con enfoques distintos a salvaguardar la paz y el orden público, la salud y el desarrollo municipal en general, por ello, es necesario que se emita, por este Ayuntamiento, un nuevo Bando de Gobierno que deje sin efecto el anterior, con actualizaciones acordes al estado actual que guarda el Municipio en todos sus ámbitos y con la actualización de su marco o justificación legal; por lo anterior, deja a la valoración de este Cuerpo Colegiado el presente proyecto de Bando de Gobierno, el cual se envió en tiempo y en forma juntamente con el oficio de citación a la presente sesión; al respecto, hace uso de la palabra el **ciudadano Regidor, M.V.Z. Edgar Osvaldo León Fernández**, quien manifiesta al Pleno de la sesión que, una vez que revisó el contenido del referido documento, apoya en su totalidad el proyecto de trabajo plasmado en el mismo que presenta ciudadana la Presidenta Municipal.

Expuesto lo anterior y una vez que se analiza y discute ampliamente, a petición de la **ciudadana Presidenta Municipal**, procede el **Secretario** a someterlo a la consideración de los **integrantes del Cabildo**, quienes, por medio del ejercicio económico, **aprueban por unanimidad el Bando de Gobierno Municipal de Cuitzeo, Michoacán, instrumento legal que habrá de normar la organización, operación, función y actuación del Gobierno Municipal 2021-2024 (dos mil veintiuno - dos mil veinticuatro). Acuerdo número 25/2022.**

.....  
.....  
.....

8.- En el Punto Ocho del orden del día aprobado, referente a la **presentación para su revisión, análisis, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuitzeo, Michoacán.** Para su desahogo, en uso de la palabra, la **ciudadana Presidenta Municipal, Doctora Rosa Elía Milán Pintor**, quien manifiesta al leno del cabildo que, continuando con la actualización de los reglamentos municipales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 96 noventa y seis, fracciones VIII octava y IX novena, señala que los ayuntamientos del Estado prestarán, entre otros, los servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 veintiuno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Policía Preventiva Municipal y Tránsito; asimismo, el artículo 181 ciento ochenta y uno, fracciones IV cuarta y VI sexta de la misma Ley Orgánica Municipal, establece que los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, las materias de seguridad pública y tránsito; agrega que, la presente iniciativa del **Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuitzeo, Michoacán**, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de **seguridad pública**, regular el bienestar colectivo, la urbanidad y el ornato público a la propiedad pública y particular, también establece las reglas de **tránsito y vialidad**, así como, las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal. Al respecto, toma la palabra la **ciudadana Regidora, T.C. Sandra Guzmán Cornejo**, quien comenta que, propone posponer este punto para la próxima sesión, ya que no hubo tiempo de analizar el Reglamento; por su parte, los **ciudadanos Regidores, M.V.Z. Edgar Osvaldo León Fernández y Uriel Abrego Huazano**, manifiestan que, están de acuerdo con la propuesta planteada; por su parte, el **ciudadano Síndico Municipal, Profesor Francisco Díaz Rodríguez**, quien pide la presencia del Director de Seguridad Pública Comandante Héctor Joaquín Guadarrama Reséndiz, para que exponga el contenido del Reglamento, quien, en ese momento comparece al Pleno de la sesión y expone el contenido del Reglamento; una vez más, solicita el uso de la palabra el **ciudadano Regidor, M.V.Z. Edgar Osvaldo León Fernández**, quien pregunta ¿en que se basó para determinar los montos de las infracciones?; a lo que el **Comandante** responde que, están basadas en el Reglamento Estatal de Tránsito.

Expuesto lo anterior y una vez que se analiza y discute ampliamente, a petición de la **ciudadana Presidenta Municipal**, procede el **Secretario** a someterlo a la consideración de los **integrantes del Cabildo**, quienes, por medio del voto económico, **aprueban por unanimidad el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuitzeo, Michoacán. Acuerdo Número 27/2022.**

.....  
.....  
.....

Agotados todos los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión, siendo las **21 veintiuna horas, con 10 diez minutos, del mismo día, mes y año señalados en el preámbulo de la presente acta**, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo.- Doy fe.

Presidenta Municipal, Dra. Rosa Elía Milán Pintor.- Síndico Municipal, Profr. Francisco Díaz Rodríguez.- Cuerpo De Regidoras Y Regidores: C. Marisol Pintor Gaytán.- Lic. Israel Delgado Vega.- C. Alma Delia Hernández Arciga.- C. Santiago Pérez Zamudio.- C. Uriel Abrego Huazano.- T.C. Sandra Guzmán Cornejo.- M.V.Z. Edgar Osvaldo León Fernández.- Secretario Del Ayuntamiento, Lic. En Derecho Juan Lundeiz Ortiz. (Firmados).

LA SUSCRITA, DOCTORA ROSA ELÍA MILÁN PINTOR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CUITZEO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MÉXICO, PERIODO DE GOBIERNO 2021-2024; A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUÉ; EL AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 Y 123, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y, 2, 11, 14, 40 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 64 FRACCIÓN V, 68 FRACCIÓN IV, 180 Y 182, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 15 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022, MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 25/2022, CON CONSTANCIA EN EL ACTA CON CLAVE Y NÚMERO S.O. 03/2022; TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUITZEO, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Municipio de Cuitzeo, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública, por lo que disponen: Los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Cuitzeo, tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y las leyes de observancia municipal, son obligatorias dentro de la circunscripción territorial del

Municipio de Cuitzeo, para las autoridades municipales, personas vecinas, habitantes, visitantes y transeúntes.

Las disposiciones establecidas en el presente Bando serán interpretadas de conformidad con el principio pro persona, así como en su sentido genérico-teleológico y funcional.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Bando de Gobierno se entiende por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio:** El municipio de Cuitzeo, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán;
- IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. **Bando:** El presente Bando de Gobierno Municipal de Cuitzeo.

#### CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

**Artículo 4.** Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y escudo. El Municipio conserva su nombre actual «Cuitzeo» que significa «lugar de tinajas», y la cabecera será en la Población de Cuitzeo del Porvenir de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de La Ley Orgánica Municipal del Estado; y solo podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local. El Escudo tendrá como características las siguientes: Este coronado de una diadema indígena con plumas, como representación del señorío Tarasco de Cuitzeo, mostrando en sus cuarteles las tinajas y pelicanos que se relacionan con el nombre del lugar de las aves que poblaban la laguna, enlazando al escudo del pueblo mediante cadena, sobresaliendo la fecha de 1550, año en el que se inició el mestizaje del pueblo indígena con el español.

**Artículo 5.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, y autoridades auxiliares, debiendo exhibir en una forma ostensible en la oficina y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser previamente autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de la pena señalada en las leyes aplicables. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 6.** La utilización por particulares del Escudo y el Nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocio o empresa privada que tenga por objeto designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso por escrito y en su caso el pago de los derechos del Ayuntamiento Municipal, para tales efectos deberá llevarse por la Secretaría del

Ayuntamiento en un libro de registro destinado para tal fin. Quien contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones penales administrativamente establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

**Artículo 7.** El Territorio del Municipio de Cuitzeo, tiene una superficie de **255.146 kilómetros cuadrados** y colinda: **Al Norte:** Con el Estado de Guanajuato y el municipio de Santa Ana Maya; **Al Este:** Con los municipios de Santa Ana Maya y Álvaro Obregón; **Al Sur:** Con los municipios de Álvaro Obregón, Tarímbaro y Copándaro; y, **Al Oeste:** Con los municipios de Copándaro, Huandacareo y el Estado de Guanajuato; y conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán.

**Artículo 8.** La División Política del Municipio de Cuitzeo, para su Organización Territorial y Administrativa, está comprendida por: **Una Cabecera Municipal**, que lleva por nombre Cuitzeo del Porvenir; **Seis Tenencias:** San Juan Benito Juárez (San Juan Tarameo), San Agustín del Pulque, Mariano Escobedo, Cuamio, Doctor Miguel Silva y Jéruco; y, **Nueve Encargaturas del Orden:** Cuaracurio, Chupicuaro, Epifanio C. Pérez, La Palma, Rancho Seco, Colonia Chupicuaro, Colonia Rancho Seco, Puerta del Salto y La Cinta; así como, por las villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentran asentados dentro de los límites del Municipio.

**Artículo 9.** El crecimiento urbano del Municipio se sujetará a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, una vez aprobado por el Ayuntamiento, validado por el Gobierno del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado. Las colonias, barrios, fraccionamientos de que se compone la Cabecera Municipal, deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado en coadyuvancia con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

El Centro Histórico de Cuitzeo, deberá cumplir con lo dispuesto de este Bando.

### CAPÍTULO IV DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

**Artículo 10.** En el territorio del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar sexo, color, raza, religión, o nacionalidad y gozará de las garantías que se consagran en: Los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; las leyes que de ambas emanen; este Bando; y, reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

**Artículo 11.** Para los efectos de este título, debe entenderse por:

I. Vecino: A quien tiene vínculo jurídico, político y social

con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal;

- II. Habitante: Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. Transeúnte: La persona que en forma transitoria este en el territorio municipal; y,
- IV. Extranjero: La persona que, manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

**Artículo 12.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal. Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el padrón municipal.

**Artículo 13.** La vecindad en el municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecino en otro Municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

**Artículo 14.** Son ciudadanos/as del Municipio los/las individuos/as que tengan la calidad de vecinos y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establezcan en la Ley.

En el desempeño de los cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio, en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes en Materia Electoral del Orden Federal y Local, así como en este Bando.

**Artículo 15.** Los ciudadanos vecinos del Municipio, además de las prerrogativas, contempladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a) Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos y estudios, para el mejoramiento del Municipio;

- b) Solicitar la atención personalizada de las autoridades del Ayuntamiento, para tratar asuntos relacionados con la Administración Pública Municipal, siempre y cuando lo hagan con respeto y consideraciones debidas;
- c) Votar y ser votados, para cargos de elección vecinal;
- d) Participar en los Órganos de Participación Ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a las convocatorias que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- e) Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas dentro del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- f) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables; y,
- II. Obligaciones:
- a) Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Contribuir al gasto público del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requerido para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Participar organizadamente, en caso de riesgo o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema de Protección Civil Municipal;
- g) Colaborar con las autoridades municipales, para el mejor desarrollo de los programas de salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca en beneficio de la comunidad;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- i) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades; y,
- j) Colaborar económicamente o con jornadas de trabajo, en la construcción de obras municipales de beneficio colectivo, que, en forma bipartita, tripartita o mediante cualquier otro mecanismo, previsto en la reglamentación respectiva, se realicen

en sus calles, barrios, tenencias, fraccionamientos, colonias o comunidades.

**Artículo 16.** Los extranjeros que residan en el municipio, deberán registrarse en el padrón municipal, como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

**Artículo 17.** La persona que cause daño parcial o total a cualquier edificio público, fuentes, parques o jardines o instalación del servicio público y bienes propiedad del Ayuntamiento, estará obligado al pago o reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la violación de la Ley o Reglamento aplicable.

**Artículo 18.** Las autoridades municipales, respetarán y garantizarán el derecho a la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando, estas manifestaciones cuenten con el permiso correspondiente y no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el derecho o libre tránsito que tiene la población.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

**Artículo 19.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones, que le sean propias al Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Registro municipal de ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Padrón catastral del municipio;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al servicio militar nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria o Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal. El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

**Artículo 21.** Quien estuviera inscrito en dos o más padrones

municipales, en este municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecinos. El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 22.** El Municipio de Cuitzeo, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento, que es un órgano colegiado, deliberante y autónomo de elección popular directa, responsable de gobernar y administrar al municipio y representa la autoridad superior en el mismo. Entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Pública Municipal con dichos poderes, sin que pueda existir autoridad intermedia, con personalidad jurídica, para todos los efectos legales. También corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

**Artículo 23.** En el municipio de Cuitzeo, el Ayuntamiento se integra con los miembros siguientes: Una Presidenta o Presidente Municipal, que será la o el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad; cuatro regidores electos por mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, los cuales representan a la comunidad, cuya función principal es participar en la atención y solución de los asuntos municipales y vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico Municipal, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; como lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento residirá en la cabecera del municipio, que se le denomina «Cuitzeo del Porvenir», según lo establecido en el artículo 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de Gobierno del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública como en el manejo de los recursos; y,

- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

**Artículo 27.** Las responsabilidades de los servidores públicos del municipio se regularán por la ley de la materia.

**Artículo 28.** La Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal y Regidoras y/o Regidores electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos podrán ser electos para el periodo inmediato; cuando tengan el carácter de suplentes y hayan ejercido el cargo de propietarios, se les contabilizara como un periodo.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se requieran para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios, siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por las autoridades y funcionarios municipales de acuerdo a la materia de su responsabilidad.

**Artículo 30.** La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio, procurando evitar disparidad entre la remuneración de los miembros de ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

**Artículo 31.** La Policía Preventiva Municipal estará al Mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, así como, en los convenios y reglamentos que implementen en la materia (seguridad pública).

La Policía Preventiva Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público en el municipio de Cuitzeo o que se encuentre transitoriamente en el municipio.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública, en caso que llegará a residir habitual o transitoriamente en el municipio de Cuitzeo, Michoacán.

### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 32.** Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que le sean turnados, tendientes a mejorar a la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos.

Las comisiones permanentes, para analizar discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y

- Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XII. Las Comisiones Transitorias. Serán aquellas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Las Comisiones previstas en las fracciones anteriores tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga; además de las que se contemplan en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

**Artículo 33.** Para atender los asuntos correspondientes, las sesiones de Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**Artículo 34.** Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

**Artículo 35.** Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la Secretaria o Secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en su ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta Ley. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su Reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

**Artículo 36.** Cada Sesión Ordinaria del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma; posteriormente la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior; éste podrá omitir la lectura del acta y el informe, indicados, para que el desarrollo de la sesión de Ayuntamiento sea más ágil, siempre que se haya anexado al citatorio de cada integrante del Ayuntamiento, el proyecto del acta de la sesión anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos y no se le haya hecho llegar alguna observación. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año inmediato anterior.

**Artículo 37.** Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, la Presidenta o Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que, de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que debe de suplirlos.

**Artículo 38.** Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

**Artículo 39.** Los casos no previstos en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

**Artículo 40.** Son autoridades de la Administración Pública Centralizada en el municipio: la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico y las Regidoras y Regidores, quienes, sus oficinas las tendrán en la cabecera municipal.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal las Jefas y/o Jefes de Tenencia, las Encargadas y/o Encargados del Orden, y las Jefas y/o Jefes de manzana, y en su caso las y/o los Auxiliares de estos últimos.

Además de la Cabecera Municipal, que será en la población de Cuitzeo del Porvenir, en el municipio existen las jefaturas de Tenencia Siguietes:

- I. Mariano Escobedo;
- II. San Agustín del Pulque;
- III. San Juan Benito Juárez;
- IV. Cuamio;
- V. Jéruco; y,
- VI. Doctor Miguel Silva.

De igual manera, se contará con un Encargado del orden en cada uno de los centros de población siguientes:

- I. Cuaracurio;
- II. Chupícuaro;
- III. Epifanio C. Pérez;
- IV. Colonia Chupícuaro;
- V. La Palma;
- VI. La Cinta;
- VII. Rancho Seco;
- VIII. Colonia Rancho Seco; y,
- IX. Puerta del Salto.

**Artículo 41.** La Autoridad Municipal podrá designar Jefas o Jefes de Manzana y en su caso Auxiliares de éstos, en aquellas



poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento, debiendo implementar el reglamento respectivo con apego a la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento, de manera coordinada con las autoridades comunitarias, promoverá y desarrollará actividades y acciones que busquen conocer, preservar y rescatar las tradiciones culturales, económicas, sociales y organizativas que les han dado identidad y por tanto al municipio. De igual forma promoverá la tolerancia, la pluralidad y la inclusión como valores indispensables para la convivencia armónica y la plena integración de los habitantes del municipio, particularmente de los indígenas. Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables, según las actividades que les compete desarrollar.

#### CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 43.** Fuera de la cabecera municipal, son autoridades auxiliares municipales: Las Jefas y/o los Jefes de Tenencia, las Encargadas y/o los Encargados del Orden y las Jefas y/o los Jefes de Manzana.

**Artículo 44.** Las autoridades auxiliares ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas localidades, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 45.** Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quién haya sido electo como suplente o por la persona que determine el Ayuntamiento. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 46.** La o el Jefe de Tenencia está obligado a enviar un informe anual de labores al Ayuntamiento, por escrito, sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal.

**Artículo 47.** La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria publicada que se determinen para el efecto.

#### CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 48.** Son facultades del Ayuntamiento:

I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;

- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servidores públicos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta de la Presidenta o Presidente, a la Secretaria o Secretario y a la Tesorera o Tesorero Municipal;
- VIII. Designar a la o al titular de la Contraloría Municipal previo proceso de selección;
- IX. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- X. Elaborar y aprobar su Presupuesto de Egresos y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;
- XI. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XII. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses, procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales;
- XIII. Crear organismos y empresas municipales de carácter productivo o de servicios, por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;
- XIV. Administrar la Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado;
- XVI. Practicar visitas a las poblaciones del municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVII. Promover la expropiación de bienes inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XVIII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia.

**Artículo 49.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, es decir, hasta el 20 de octubre; y,
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso.

**Artículo 50.** El Ayuntamiento creará, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera, cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que en la materia se expida.

## CAPÍTULO VII

### DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 51.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 52.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

**Artículo 53.** Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 54.** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tengan efecto sobre los particulares.

**Artículo 55.** Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre cuestiones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 56.** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar (emitir un fallo), cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

**Artículo 57.** Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la obligación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables; y,
- VI. Sanciones y vigencia.

**Artículo 58.** En la creación de los reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamentos corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Entidades, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados ante la Secretaría del Ayuntamiento; se llevará a cabo en sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- II. **Discusión:** El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para su observancia.

El desarrollo del procedimiento antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 59.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen

oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan los efectos conducentes.

**Artículo 60.** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrán eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

**Artículo 61.** Los particulares, al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativas de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

**Artículo 63.** Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente, entre las diferentes áreas y entre la ciudadanía, a través de los medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

**Artículo 64.** La Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda a reglamentación municipal vigente.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 65.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones vigentes, mismas que estarán bajo los órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

**Artículo 66.** La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán: Direcciones, Coordinaciones o Unidades Administrativas; o Entidades y Unidades Administrativas, las cuales, conforme a su fin y naturaleza jurídica, se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, que le estén subordinadas directamente; así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

**Artículo 67.** Para conseguir los fines del Ayuntamiento, las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos internos, asimismo, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de la Presidencia Municipal, de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

**Artículo 68.** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades:

#### A) DEPENDENCIAS:

- I. Sindicatura Municipal, comprende la Dirección Jurídica;
- II. Unidad de Regidores;
- III. Secretaría del Ayuntamiento, comprende Dirección del Archivo Municipal y Junta Municipal de Reclutamiento Militar;
- IV. Tesorería Municipal, comprende la Dirección de Reglamentos;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficialía Mayor, comprende la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Fomento Económico;
- VII. Sistema Municipal D.I.F. Cuitzeo, comprende la Dirección del Sistema Municipal D.I.F. Cuitzeo;
- VIII. Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;
- IX. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- X. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Dirección de Protección Civil;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Dirección de Bienestar Social;
- XIV. Dirección de Salud;
- XV. Dirección de Cultura y Turismo;
- XVI. Dirección de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Dirección de Desarrollo Rural;

XVIII. Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIX. Dirección de Protección Animal;

XX. Dirección de la Instancia de la Mujer;

XXI. Dirección de la Instancia del Hombre;

XXII. Dirección de la Juventud y Deportes; y,

XXIII. Dirección de Atención al Migrante.

#### B) ENTIDADES:

I. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Cuitzeo, Michoacán (CAPA); e,

II. Instituto Municipal de Planeación.

**Artículo 69.** En el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

**Artículo 70.** Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación respectivos y/o los reglamentos internos correspondientes.

**Artículo 71.** Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 72.** Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el Gobierno Estatal, en el Gobierno Federal o en los Organismos Descentralizados de estos, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 73.** Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

**Artículo 74.** La Presidenta o Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

**Artículo 75.** La administración municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

I. Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;

II. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal;

III. Consejo de la Crónica Municipal;

IV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Consejo Municipal para la Salud;

VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

VII. Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Consejo Municipal para la Educación;

IX. Consejo Municipal para la Cultura;

X. Consejo Municipal de la Mujer;

XI. Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte;

XII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente; y,

XIII. Otros que establezca la Legislación Federal o Estatal, así como reglamentos municipales.

**Artículo 76.** Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal; la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretaria o Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y se designarán los vocales que se hagan necesarios, atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

## TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 77.** El Patrimonio Municipal se constituye por los ingresos que conforman su Hacienda Pública, los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan y los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 78.** El Ayuntamiento es la única Entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley. Al Síndico corresponde llevar el control del patrimonio municipal.

**Artículo 79.** Son bienes de dominio público municipal, enunciativamente:

I. Los de uso común;

- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

**Artículo 80.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes. Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine la ley orgánica municipal y el reglamento respectivo.

**Artículo 81.** Cuando un bien inmueble propiedad del municipio vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de este Bando, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirá en el registro público de la propiedad para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

**Artículo 82.** Los bienes de dominio público del municipio podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social. A la solicitud que para estos efectos realice el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, podrán

presentarse las solicitudes en forma simultánea cumpliendo debidamente con los requisitos. Las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio municipal.

**Artículo 83.** Son bienes del dominio privado municipal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades municipales; y,
- III. Los inmuebles o muebles que adquiera el municipio, hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen en estos fines.

**Artículo 84.** Los bienes del dominio privado del municipio son inembargables e imprescriptibles. Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

**Artículo 85.** La documentación comprobatoria de la adquisición de bienes de dominio privado deberá enviarse a la Sindicatura, para su guarda y custodia, hasta que los bienes de que se trate, sean desincorporados del patrimonio municipal.

**Artículo 86.** A excepción de los bienes de comodato, el Ayuntamiento podrá ejecutar, sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.

**Artículo 87.** La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del municipio requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,

- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de crédito debidamente acreditada o por el catastro.

**Artículo 88.** El Ayuntamiento puede dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento exceda el periodo constitucional de Gobierno Municipal, será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, siempre que no se afecte, con motivo de las obligaciones, el interés y el patrimonio municipal.

**Artículo 89.** La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del municipio deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 90.** El Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Bando, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

**Artículo 91.** Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del municipio son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la hacienda municipal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

**Artículo 92.** Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase, ni reportar en provecho de particulares en ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se registrarán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que llegue a otorgar la autoridad municipal sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables.

**Artículo 93.** La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 94.** Los bienes que se adquieran se deben registrar al costo de adquisición o al valor que se determine mediante avalúo, en caso de que sean producto de donación, expropiación o adjudicación. Cuando se enajenen se registrarán al valor que se determine conforme a avalúo

**Artículo 95.** El Ayuntamiento deberá formar cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza.

**Artículo 96.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

## TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 97.** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

**Artículo 98.** Las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, hasta el veinte de octubre para presentar las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales. Estas leyes tendrán vigencia anual y registrarán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que correspondan.

**Artículo 99.** La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, y a la Contralora o Contralor, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones de la materia. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

**Artículo 100.** La programación, presupuesto, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal se efectuará bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio y economía, reconociendo y aplicando lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, en las Normas y Lineamientos que emitan los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 101.** La contabilidad gubernamental del Gobierno Municipal de Cuitzeo, será la fuente para la formulación de la cuenta pública, misma que deberá constituirse con los estados financieros elaborados con las características que estipula la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos emitidos por los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable, así como en los informes que determine la Auditoría Superior de Michoacán.

**Artículo 102.** La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destine a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. Cuando el Municipio reciba ingresos superiores a los estimados, por recaudación de fondos de aportaciones federales y participaciones en ingresos federales, la Tesorería deberá informar de éstas al Ayuntamiento, a más tardar dentro de los diez días siguientes y al Congreso en los Informes Trimestrales y en la cuenta pública.

**Artículo 103.** Sólo se podrán contratar empréstitos para financiar programas y proyectos municipales en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 104.** Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal y el Estatal, así como los del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, se podrán compensar previo acuerdo que se celebre entre sus autoridades.

**Artículo 105.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 106.** El presupuesto del Municipio será aprobado por el Ayuntamiento en el mes de diciembre del año inmediato anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; el del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado será previamente aprobado por su Junta de Gobierno. La presentación del proyecto anual de Presupuesto de Egresos municipal deberá hacerse en los términos de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 107.** La Presidenta o Presidente Municipal ordenará la publicación del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, las Plantillas de Personal, el Tabulador de Sueldos y las modificaciones de ellos, y las que se autoricen en el transcurso del año, en el Periódico Oficial, dentro de los tres días siguientes a los de su aprobación. Deberá enviarse a la Auditoría, un ejemplar para la vigilancia de su ejercicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación.

**Artículo 108.** El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 109.** El Presupuesto de Egresos Municipal, se deberá estructurar por unidad programática presupuestaria, por unidad responsable de los programas institucionales y especiales, por programas y subprogramas en los que se señalen los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos, con una visión de transversalidad y perspectiva de género, en concordancia con los programas estratégicos, sectoriales y regionales del Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las atribuciones que se derivan de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos.

**Artículo 110.** Las asignaciones presupuestales en materia de gasto corriente deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal. Las asignaciones presupuestales en materia de inversión pública deberán realizarse a nivel de unidad programática,

unidad responsable de la ejecución de los programas, programa y partida presupuestal. Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del Municipio de que se trate.

**Artículo 111.** El presupuesto por concepto de servicios personales se sustentará en las plazas autorizadas y se basará en la plantilla de personal y tabulador de sueldos y salarios que apruebe el Ayuntamiento. En el proyecto de presupuesto que presente el Municipio al Congreso del Estado se adjuntará el tabulador y la plantilla debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 112.** La Tesorería Municipal dictará las disposiciones procedentes a que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de los programas.

**Artículo 113.** Los programas municipales que contengan nuevos proyectos, fortalecimiento de acciones y todos los de inversión, se deberán someter a la aprobación del Ayuntamiento. Los demás programas deberán contar con la aprobación del titular de la dependencia. En el caso del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuitzeo la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

**Artículo 114.** Concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos del Municipio para cada año, sólo procederá hacer pago por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por los Municipios, los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. El Municipio presentará los documentos de afectación presupuestaria por gastos devengados en el ejercicio, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; en caso contrario, las obligaciones se cubrirán con cargo al presupuesto que se asigne para el año siguiente.

**Artículo 115.** La documentación comprobatoria del ejercicio del gasto municipal deberá conservarse hasta el treinta y uno de diciembre del sexto año posterior al ejercicio fiscal de que se trate, observando la posible modificación al plazo que en su momento realice el Consejo Nacional de Armonización.

**Artículo 116.** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Paramunicipal, aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 117.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de

Michoacán.

## TÍTULO SEXTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 118.** La contabilidad gubernamental de la Hacienda Pública Municipal consistirá en el registro sistematizado de las operaciones financieras, en las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo y gasto, y será llevada por la Tesorería Municipal, observándose para tal efecto, y en lo conducente, lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 119.** El registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del gasto público municipal comprenderá las asignaciones, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por unidad programática presupuestaria, unidad responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas.

**Artículo 120.** La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, de acuerdo con los momentos contables de los ingresos y de los egresos establecidos por los Consejo Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 121.** El Municipio de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo, llevará la contabilidad gubernamental con la amplitud establecida en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y las normas administrativas que en esta materia expida la Tesorería Municipal, así como las que expida la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos que emitan los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 122.** Con base en los ingresos disponibles, el Municipio realizará las actividades de programación y presupuestación del gasto público municipal y, durante su ejercicio, realizará las acciones necesarias para su control y evaluación.

**Artículo 123.** El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuitzeo presentará, a la Tesorería Municipal, los informes que les sean requeridos, únicamente para efectos de su incorporación en la cuenta pública de la Hacienda Municipal que debe rendirse al Congreso del Estado.

**Artículo 124.** La vigilancia del ejercicio del gasto público municipal y de las entidades paramunicipales será ejercida internamente conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, así como evaluar el ejercicio del gasto público de acuerdo con los programas, objetivos, estrategias, actividades, metas y unidades responsables de su ejecución.

**Artículo 125.** Las dependencias y entidades municipales llevarán la contabilidad en los términos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y las normas administrativas que en esta materia expida la Auditoría Superior de Michoacán, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas y Lineamientos de los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable.

**Artículo 126.** Cuando el Ayuntamiento reciba recursos provenientes de fuente estatal o federal destinados a un fin específico deberán controlar su ejercicio en una cuenta bancaria específica.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 127.** El Municipio se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, y administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Para efectos de este artículo, cumplirá lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

**Artículo 128.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Municipio se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Artículo 129.** Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Municipio deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Gobierno del Estado.

**Artículo 130.** El Municipio, en adición a lo previsto en los artículos anteriores (128 y 129), deberá incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y,
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año, considerando que el Municipio de Cuitzeo cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, por ello, podrá solicitar el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 131.** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio de Cuitzeo deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

**Artículo 132.** El Ayuntamiento vigilará que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto del Presupuesto de Egresos, sean hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, como lo establece el artículo 31 Bis. de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; o, en su caso, como lo establezca la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 133.** El Municipio y sus Organismos Descentralizados deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Ayuntamiento deberá revelar, en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Auditoría Superior de Michoacán, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado;

- II. En materia de servicios personales se observará que la asignación global de recursos para servicios personales, que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tenga como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real; y, b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva;

- III. En el proyecto presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales y estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva;

- IV. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones; y, b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos;

- V. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Municipio deberá observar las disposiciones siguientes: a) Sólo podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; y, b) Podrá realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Tesorería Municipal;

- VI. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier

programa o proyecto de inversión, cuyo monto rebase el equivalente a 6,200 Unidades de Medida de Actualización, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición. Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socio económico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública del Municipio;

- VII. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;
- VIII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. La Tesorería Municipal contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;
- IX. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, deberá tomar medidas para racionalizar el gasto corriente; de tal forma, que los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse, en primer lugar, a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Municipio;
- X. En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente; y,
- XI. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para

Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 134.** El Tesorero Municipal será el responsable de garantizar, que el financiamiento que contrate fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

**Artículo 135.** El Municipio podrá contratar obligaciones financieras a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos Municipal, sin incluir el financiamiento neto del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y,
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único. Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esa Ley.

**Artículo 136.** Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. El Municipio presentará, en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo, por lo menos, importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 137.** Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año.

**Artículo 138.** El Municipio deberá entregar la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

**TÍTULO OCTAVO**  
DEL DESARROLLO URBANO

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 139.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de desarrollo urbano:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo Estatal, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en las localidades, fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al ejecutivo estatal, para efectos de publicación y registro, los planes aprobados de desarrollo urbano municipales y los programas que de ellos se deriven;
- IV. Coordinarse con el ejecutivo del estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- V. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VI. Establecer, a través de las dependencias que corresponda, las acciones necesarias que en materia de urbanismo y preservación del medio ambiente se requieran, para que se desempeñen de manera total o parcial las funciones que por Ley le correspondan, evitando que el medio ambiente se vea afectado con la acumulación de basura en lotes baldíos, abandonados y/o construcciones en desuso;
- VII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y demás que de éstos se deriven;
- IX. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y la legislación de la materia le asignan; Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y lo autorice la Ley;
- X. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso del Estado la fundación de nuevos centros de

población;

- XI. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, condominios y cercado de terrenos baldíos, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XII. Emitir, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas;
- XIII. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XIV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológicas;
- XVI. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, mismo que deberá actualizarse periódicamente;
- XVII. Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;
- XVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales.

**Artículo 140.** El Ayuntamiento habrá de Integrar y renovar la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, considerando lo que al respecto establece el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 141.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del municipio y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta o Presidente Municipal de Cuitzeo, Michoacán;
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el titular de la dependencia municipal encargada del desarrollo urbano;
- III. La o el Regidor titular de la comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento;

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>IV. Un vocal, designado de entre las Jefas y Jefes de Tenencia;</p> <p>V. Un vocal, designado de entre las Encargadas y Encargados del Orden; y,</p> <p>VI. Cinco vocales sociales o privados, representante de las cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de los sectores privado, social y concesionarios del transporte público, que por acuerdo del Ayuntamiento se integren a la misma.</p> | <p>III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio natural del municipio;</p> <p>IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano;</p> <p>V. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;</p> <p>VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En esta Comisión podrán participar como vocales invitados por la Secretaría Técnica, con voz únicamente, representantes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal o Estatal relacionadas con la materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial o relacionado con los asuntos que analizará la Comisión.

Por cada representante propietario se designará un suplente, que lo sustituirá en sus faltas temporales y, en todo caso, será el Secretario Técnico quien supla las faltas de la Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal.

Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos de manera honorífica y esta tendrán como domicilio la cabecera municipal, pero podrá sesionar en ocasiones especiales en cualesquiera otras poblaciones del municipio a que corresponda.

**Artículo 142.** Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. La Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las comisiones municipales deberán sesionar cada tres meses de manera ordinaria y estar presentes por lo menos la mayoría de sus integrantes permanentes y de manera extraordinaria cuando sea necesario o lo soliciten la mitad de sus integrantes, mismas que serán convocadas por escrito por su Presidenta o Presidente a través del Secretario Técnico, con un mínimo de cuatro días hábiles de anticipación y en el que se deberá integrar el orden del día de los asuntos a tratar; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 143.** El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de la constitución del organismo.

**Artículo 144.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regularización de zonas urbanas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivadas de los programas de desarrollo urbano;

- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio natural del municipio;
- IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano;
- V. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- VI. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del municipio;
- VIII. Representar los intereses de la comunidad del municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- IX. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- X. Las demás que le señale el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 145.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la reordenación y regulación de los Centros de Población del Municipio.

**Artículo 146.** Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento a través de la coordinación que para el efecto establezca el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 147.** El Ayuntamiento deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado. Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

El Plan de cada Ayuntamiento precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

**Artículo 148.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará, conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán formulados para el periodo constitucional de gobierno y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, durante los primeros cuatro meses de gestión administrativa;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán el período de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La Presidenta o Presidente Municipal informará por escrito, a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del plan de desarrollo del municipio.

**Artículo 149.** El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado y por Bando Municipal y se dará la más amplia difusión.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 150.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**Artículo 151.** El Municipio hará del conocimiento público, cada año, sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación del presupuesto anual de egresos.

**Artículo 152.** El Municipio será el principal ejecutor de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el ejecutivo federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o de la ciudad de México.

**Artículo 153.** Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social, podrán ser complementados con recursos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

**Artículo 154.** El Municipio podrá convenir acciones y destinar recursos para la ejecución de programas especiales en zonas de atención prioritaria.

**Artículo 155.** El Municipio fomentará las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

**Artículo 156.** El Municipio estimulará la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

**Artículo 157.** En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento emitirá normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta las particularidades del Municipio.

**Artículo 158.** El Municipio formulará, aprobará y aplicará su programa de desarrollo social, el cual deberá estar en concordancia con el del Gobierno del Estado y el del Gobierno Federal.

**Artículo 159.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de desarrollo social y en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones con municipios de la Entidad;
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación del Congreso de Michoacán;
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría de Bienestar Social, a través del Gobierno del Estado, sobre el avance y resultados de las obras o acciones convenidas;
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; y,

IX. Las demás que le señala la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 160.** El Ayuntamiento garantizará el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

**Artículo 161.** Para la evaluación de resultados de los programas sociales, en forma invariable, se deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias municipales ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 162.** El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y sus reglamentos, así como, en su Reglamento dispuesto para esta materia.

**Artículo 163.** Corresponde al Municipio, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los Servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General y en la presente Ley;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el

desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y en la presente Ley, los lineamientos de la política forestal del país;

- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal en el Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado; y,
- XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otros ordenamientos que apliquen en la materia.

**Artículo 164.** El Municipio, implementarán programas para acciones de saneamiento forestal.

**Artículo 165.** El Ayuntamiento deberá atender el combate inicial de incendios forestales y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. El Ayuntamiento procurará la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

**Artículo 166.** La Dirección Municipal del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren, prestará su colaboración para que se cumpla con lo que señalen las vedas forestales.

**Artículo 167.** Los tres órdenes de Gobierno se coordinarán para

que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten programas de restauración integral, así como para el monitoreo y seguimiento de los mismos. Se impulsará la reforestación con especies forestales preferentemente nativas.

#### CAPÍTULO IV DE LA VIDA SILVESTRE

**Artículo 168.** En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte del Ayuntamiento, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, la autoridad municipal deberá prever:

- I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres;
- II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat;
- III. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- IV. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para el Municipio, el Estado y la Nación;
- V. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como de las personas que comparten su hábitat, en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable;
- VI. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables, con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos;
- VII. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso, en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares,

poblaciones, especies y a su hábitat;

- VIII. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie; y,
- IX. Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación.

**Artículo 169.** El diseño y la aplicación de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, corresponderá al Municipio, en su ámbito de competencia.

**Artículo 170.** El Municipio, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que le confieren los artículos 115 y 122 constitucionales, ejercerá las que le otorgan las leyes estatales, así como aquellas que le sean transferidas mediante acuerdos o convenios.

#### CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 171.** El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al medio ambiente en el municipio.

**Artículo 172.** El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

**Artículo 173.** El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación en los ecosistemas, para lo cual, promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

**Artículo 174.** El Reglamento de Protección del Medio Ambiente del Municipio de Cuitzeo, establecerá los Lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

**Artículo 175.** Los métodos y parámetros que deban seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como la expedición

de permisos, autorización y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos industriales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 176.** El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisión, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

**Artículo 177.** El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 178.** El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

**Artículo 179.** Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio; tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental correspondiente.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 180.** Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

**Artículo 181.** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determinen conforme a la leyes aplicables y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

IX. Policía preventiva municipal y tránsito.

**Artículo 182.** El municipio organizará, administrará y promoverá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

**Artículo 183.** Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, dando prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

**Artículo 184.** Los servicios públicos que prestará el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 185.** El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

**Artículo 186.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de este cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

**Artículo 187.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LA SALUD PÚBLICA

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 188.** El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en el municipio.

**Artículo 189.** Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

**Artículo 190.** Los propietarios de animales de cualquier especie, que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que les sea aplicada la vacuna anual



correspondiente y obtener de las autoridades sanitarias la placa que certifique el cumplimiento, debiéndola portar el animal para no ser recogido en la calle y, en su caso, no ser sacrificado.

**Artículo 191.** Toda persona que expendá carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 192.** Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 193.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Educación corresponden a las autoridades educativas de la Federación, del Estado y del Municipio, en los términos que la propia Ley establece.

**Artículo 194.** El Ayuntamiento, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federal y Estatal, podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos que son competencia de la Federación, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

**Artículo 195.** El Gobierno Municipal podrá participar en dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas municipales.

**Artículo 196.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 197.** El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, deberá ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Para el efecto, en las escuelas de educación básica, el Ayuntamiento deberá seguir los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar; y,
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que

alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

**Artículo 198.** Podrán celebrarse convenios con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, para que la formación para el trabajo se imparta por el Ayuntamiento, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.

**Artículo 199.** El Ayuntamiento dará toda su colaboración para que la autoridad de cada escuela pública de educación básica, vincule a ésta, activa y constantemente, con la comunidad.

**Artículo 200.** En el Municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Será responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal que en el Consejo se alcance una efectiva participación social, que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 201.** Corresponde a las instituciones del Municipio establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 202.** La política cultural atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del municipio, Estado y del País;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; e,
- V. Igualdad de género.

**Artículo 203.** Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural del Municipio, observarán, en el ejercicio de la política pública, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

**Artículo 204.** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Municipio deberá establecer acciones que fomenten y promuevan

los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura del Municipio, Estado, Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas, para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Municipio;
- VII. La promoción de la cultura del Municipio en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura, para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y,
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

**Artículo 205.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura promoverá el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 206.** El Municipio desarrollará acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de la cultura originaria del Municipio, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

**Artículo 207.** El Gobierno Municipal y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, podrán participar de los mecanismos de coordinación, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de las leyes culturales del Estado y la Federación.

**Artículo 208.** El Ayuntamiento deberá coadyuvar, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de

Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la ley.

**Artículo 209.** La Dirección de Cultura Municipal contribuirá en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.

**Artículo 210.** El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

**Artículo 211.** La Dirección de Cultura en coordinación con los órdenes de Gobierno Federal y Estatal promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 212.** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Fomento Deportivo y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio.

**Artículo 213.** El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Fomento Deportivo y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

**Artículo 214.** La Presidenta o Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes y programas que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud, cultura física y deporte.

**Artículo 215.** Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio, para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan y promoverá y gestionará, mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

**Artículo 216.** El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 217.** La autoridad municipal deberá incorporar, en los proyectos de presupuesto, la asignación de recursos que permitan

dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 218.** El Municipio concurrirá con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento del objeto de las leyes federal y estatal de la materia, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 219.** La autoridad municipal impulsará la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 220.** El Ayuntamiento adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida; o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 221.** El Municipio deberá llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida. También deberá colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 222.** Las autoridades municipales están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**Artículo 223.** Las autoridades municipales establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

**Artículo 224.** Corresponde al Sistema Municipal DIF Cuitzeo, para fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;
- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones

pertinentes al órgano jurisdiccional; y,

- III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Fiscalía de Protección Federal.

**Artículo 225.** El Ayuntamiento del Municipio está obligado a adoptar medidas y a realizar las acciones necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes:

- I. La igualdad sustantiva y de oportunidades;
- II. El derecho a la no discriminación;
- III. El ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- IV. Las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados;
- V. La recuperación física y psicológica y la restitución de derechos;
- VI. Prevenir, proteger y restaurar su salud; fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida;
- VII. Acceso a la seguridad social;
- VIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad;
- IX. La inclusión social; educación de calidad; descanso y el esparcimiento;
- X. Participación en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- XI. Libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XII. Libre acceso a la información;
- XIII. Acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información;
- XIV. Participación permanente y activa en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario;
- XV. Protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos y testigos, para evitar su identificación pública;
- XVI. En caso de comisión de delitos, que no sean privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que sean únicamente sujetos a la asistencia social; y,
- XVII. Ejercer medidas especiales de protección a migrantes acompañados, no acompañados y separados.

**Artículo 226.** Corresponde al municipio, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en las leyes General y Estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Fiscalía Estatal de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito municipal;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y,
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

**Artículo 227.** Constituir el Sistema Municipal de Protección de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Municipal contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 228.** El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 229.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Municipio:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al poder ejecutivo estatal las necesidades presupuestarias del Municipio, para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, le confieren;
- V. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y,
- VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 230.** Para dar cumplimiento con los dispuestos a la Ley General de Víctimas, y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Municipio:

- I. El Ayuntamiento instrumentará y articulará en concordancia con las políticas nacionales y estatales, la

política municipal para la adecuada atención integral, y ayuda inmediata, asistencia, protección, acceso a la verdad, asesoría jurídica y reparación integral a víctimas; e,

- II. Implementar un Sistema Municipal de Atención a Víctimas en Cuitzeo, Michoacán, dando así cumplimiento con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, que consagró el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el deber del estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 231.** En atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Las asociaciones religiosas tendrán derecho de acuerdo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a:

- I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;
- II. Organizarse libremente; y,
- III. Realizar actos de culto público, siempre que no constituyan un delito o faltas penadas por la Ley, sujetándose en todo tiempo a la Ley Reglamentaria.

**Artículo 232.** El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias atenderá con respeto y cordialidad, indistintamente de creencias religiosas, a todas aquellas asociaciones que soliciten apoyo para realizar acciones que beneficien o logren contribuir al cumplimiento de sus objetivos internos siempre y cuando no persigan fines de lucro.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 233.** La observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a las dependencias, entidades paramunicipales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal; así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**Artículo 234.** El Municipio podrá celebrar convenios con los

sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad; y,
- V. Realizar los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

**Artículo 235.** Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos municipales deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

**Artículo 236.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los siguientes Lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y,
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

**Artículo 237.** El Municipio, en coordinación con los Consejos Estatal y Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, participará en la elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 238.** Las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 239.** El Municipio deberá desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, adoptando medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos de las personas con discapacidad.

## TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 240.** El Municipio tratará, en todo momento, que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

**Artículo 241.** Es obligación del Municipio reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo la jurisdicción municipal.

**Artículo 242.** El Municipio establecerá un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el ámbito municipal.

**Artículo 243.** El Ayuntamiento del Municipio y sus organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**Artículo 244.** La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Municipio, quien deberá realizarlas en los términos de la Ley General de Protección Civil y de su Reglamento y de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 245.** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá, dentro de su jurisdicción, la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil Municipal, conforme a lo que establezca la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Igualmente, se asegurará del correcto funcionamiento del Consejo y Unidad Municipal de Protección Civil, promoviendo para que sean constituidos con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento. Los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional. Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de la Unidad Municipal, se dispondrá, por virtud de la Ley General de Protección Civil, llamarse Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 246.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, el estado y el municipio, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los

términos de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía del municipio.

**Artículo 247.** En la elaboración del Programa de Protección Civil Municipal deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 248.** El Ayuntamiento fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

**Artículo 249.** Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter municipal deberán tramitar su registro según lo que establezca la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 250.** La Unidad de Protección Civil Municipal deberá promover, en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir la red municipal o regional de brigadistas comunitarios y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la Coordinación Nacional.

**Artículo 251.** La Unidad de Protección Civil Municipal promoverá con las diversas instancias de los Sistemas Nacional y Estatal, para desarrollar programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

**Artículo 252.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes; la planta productiva y su entorno; y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

**Artículo 253.** La Unidad de Protección Civil Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios

- temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y,
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Asimismo, la Unidad a que se refiere este artículo, podrá promover, ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 254.** En el Atlas Municipal de Riesgos, deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas municipales. Dicho instrumento deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

## TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 255.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Estado y Municipio, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, deberán coordinarse para:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que deriven de éstas;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;
- IV. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
- V. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refieren la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Integrar y consultar, en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la institución policial;
- VII. Abstenerse de contratar y emplear en la institución policial

a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

- VIII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial;
- IX. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial, para el registro y seguimiento en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública;
- X. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del país; y,
- XII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 256.** La Dirección de Seguridad Pública deberá garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El Municipio generará, de acuerdo a sus necesidades y con cargo a su presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 257.** La Dirección de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, realizará y someterá a la autoridad que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de los tabuladores que deberán regir.

**Artículo 258.** La Dirección de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las funciones de: Investigación, prevención y reacción.

**Artículo 259.** La Dirección de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su ámbito de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos e informar al Ministerio Público, por cualquier medio y de inmediato, las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del ministerio

público;

- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al ministerio público, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al ministerio público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia; d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y, e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables. Las instituciones policiales estarán facultadas para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo

en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

**Artículo 260.** El Municipio implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio, por no obtener el certificado referido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 261.** El Municipio, por conducto de su Dirección de Seguridad Pública, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

**Artículo 262.** El Ayuntamiento y el Director de Seguridad Pública Municipal serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que genere la Fiscalía General de Justicia y otras Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

**Artículo 263.** El Municipio, por conducto del Director de Seguridad Pública, inscribirá y mantendrá actualizados, permanentemente en el registro, los datos relativos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en los términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 264.** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, manifestará y mantendrá permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo.

**Artículo 265.** El Municipio coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas en el territorio municipal, para garantizar su integridad y operación.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 266.** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de consejos, comités, mesas, comisiones, juntas, patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio.

**Artículo 267.** El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El



Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 268.** En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se señalarán las figuras y mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

**Artículo 269.** La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 270.** La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar por que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

**TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO**  
**COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES,**  
**ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE**  
**BIENES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 271.** Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento creará el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de bienes Municipales y aprobará las disposiciones administrativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que pueda celebrar concursos de adjudicación, contratos en los términos que apruebe la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los Reglamentos que de ellas se deriven; así como, bajo la misma normatividad anterior, proponer modificaciones a las disposiciones administrativas, publicar convocatorias de concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de igual manera realizar licitaciones públicas conducentes.

**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO**  
**DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A**  
**LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 272.** Toda la información generada, obtenida, adquirida,

transformada o en posesión del Municipio es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en la normatividad particular aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 273.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, los órganos autónomos, los fideicomisos constituidos total o mayoritariamente con fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

**Artículo 274.** El Ayuntamiento buscará, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Artículo 275.** El Ayuntamiento deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 276.** El Ayuntamiento establecerá las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

**Artículo 277.** La información publicada por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, no constituye propaganda gubernamental. El Municipio, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberá mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

**Artículo 278.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en la Unidad de Transparencia al titular que dependerá directamente del Presidencia Municipal y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidad de

Transparencia;

- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública;
- XIV. Rendir al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública el Informe Anual; y,
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

**Artículo 279.** El Ayuntamiento del Municipio integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco; así como una Unidad de Transparencia, que tendrán las funciones que establecen los Artículos 125 y 126, respectivamente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 280.** El Ayuntamiento será el responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 281.** El Ayuntamiento deberá atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, en los términos y plazos en que el Municipio deba atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados será motivo para aplicar el procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores

públicos infractores.

## CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 282.** El Ayuntamiento pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 283.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

El Ayuntamiento considerará los criterios que determinan el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma, que emita el Sistema Nacional.

**Artículo 284.** La página de inicio del portal de internet del Municipio tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 285.** Cuando el Ayuntamiento asigne recursos públicos al sindicato, deberá habilitar un espacio en la página de internet del Municipio, para que éste cumpla con sus obligaciones de transparencia y disponga de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información. El Ayuntamiento deberá enviar, al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, un listado de las personas físicas o morales a las que, por cualquier motivo, asignó recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

## CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 286.** La Unidad de Transparencia del Municipio deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 287.** En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio

para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 288.** La Unidad de Transparencia del Municipio deberá garantizar que las solicitudes se turnen a las dependencias y entidades municipales competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 289.** La Unidad de Transparencia Municipal tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

**Artículo 290.** La clasificación es el proceso mediante el cual el Ayuntamiento determina, que la información en su poder, se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 291.** Cada dependencia y entidad municipal elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el nombre del área que generó la información; el nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y finaliza la reserva; su justificación; el plazo de reserva y; en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

**Artículo 292.** El Ayuntamiento, cuando se constituya como fideicomitente, fideicomisario o fiduciario en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 293.** Para que el Ayuntamiento pueda permitir el acceso a información confidencial, requerirá obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**Artículo 294.** Las causales de reserva previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en la misma Ley.

**Artículo 295.** El Ayuntamiento deberá cooperar con el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos los servidores públicos

municipales en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

**Artículo 296.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia Municipal que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia Municipal, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

**Artículo 297.** El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transparencia Municipal, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y deberán informar a este sobre su cumplimiento. El Ayuntamiento podrá solicitar, al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el organismo garante resuelva sobre la procedencia de la misma.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 298.** El Ayuntamiento será responsable de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberá:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y,
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida,

transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 299.** El Ayuntamiento no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 300.** Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del Ayuntamiento será pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. El Ayuntamiento deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Municipio.

**Artículo 301.** El Ayuntamiento deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes. Los documentos producidos en los términos del presente artículo, son considerados documentos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 302.** Los documentos públicos del Municipio tendrán un doble carácter: Son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 303.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Archivos Municipal, es responsable de organizar y conservar sus archivos de la operación del sistema institucional del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

**Artículo 304.** El servidor público municipal que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

**Artículo 305.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Archivos Municipal, sus dependencias y entidades municipales, deberá, en el ámbito de su competencia:

- I. Administrar, organizar, y conservar, de manera homogénea, los documentos de archivo que produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivos, Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir, en el registro nacional, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios, para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XII. Las demás disposiciones establecidas en Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 306.** El Ayuntamiento deberá mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos

que establezcan Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 307.** La Contraloría Municipal vigilará el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos y de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo con sus competencias e integrará auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

**Artículo 308.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, el Ayuntamiento deberá contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 309.** La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recae en el Ayuntamiento y en la Dirección de Archivos Municipal.

**Artículo 310.** Cuando alguna dependencia o entidad municipal se fusione, extinga o cambie de adscripción, la Contraloría Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento dispondrán lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso la Dependencia o Entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

**Artículo 311.** Todos los documentos de archivo en posesión del Ayuntamiento formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 312.** La Dirección de Archivos Municipal deberá contemplar, para la gestión documental electrónica, la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad de los archivos.

**Artículo 313.** El Ayuntamiento establecerá, en su programa anual de trabajo, los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Archivos.

## TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 314.** Los servidores públicos integrantes del Gobierno y de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del

Municipio, así como las demás personas a las que la legislación aplicable hace referencia, son sujetos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 315.** El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público municipal.

**Artículo 316.** El Ayuntamiento deberá implementar las políticas públicas de anticorrupción que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO I

#### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 317.** Los Servidores Públicos del Municipio observarán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**Artículo 318.** La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 319.** En el supuesto de que la Contraloría Municipal determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo al Ayuntamiento o al Tribunal de Justicia Administrativa para que proceda en los términos previstos en las leyes de la materia.

**Artículo 320.** Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Contraloría Municipal será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y,
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos, ante la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Artículo 321.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas

y hechos de corrupción, la Contraloría Municipal, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos municipales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo 322.** La Contraloría Municipal deberá evaluar, anualmente, el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Ayuntamiento.

**Artículo 323.** La Contraloría Municipal deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a la autoridad municipal, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y, con ello, la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

**Artículo 324.** El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos de coordinación que en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción determine el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que este tenga, a través de la Contraloría Municipal.

**Artículo 325.** Para la selección de los integrantes de la Contraloría Municipal se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**Artículo 326.** El Ayuntamiento, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultará el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

**Artículo 327.** La Contraloría Municipal deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos municipales. De no existir ninguna anomalía, expedirá la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

**Artículo 328.** La Contraloría Municipal será responsable de inscribir y mantener actualizada, en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes del Municipio. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes,

en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 329.** Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría Municipal, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 330.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del nombramiento otorgado;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo; y,
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

**Artículo 331.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de que el Municipio no cuente con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de la Contraloría Municipal verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. La Contraloría Municipal es la dependencia competente para recabar las declaraciones patrimoniales y deberá resguardar la información a la que acceda, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 332.** La Contraloría Municipal deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes, para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

**Artículo 333.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos municipales que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Al efecto, la Contraloría Municipal se encargará de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 334.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Contraloría Municipal impondrá las sanciones

administrativas que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 335.** Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y ejecutarlas. La Contraloría Municipal podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público: No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave y no haya actuado de forma dolosa. La Contraloría Municipal dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 336.** En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. La Contraloría Municipal será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

## CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**Artículo 337.** El Ayuntamiento es sujeto de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, por los actos materialmente administrativos que produzcan.

**Artículo 338.** Se exceptúan de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, cuando los mismos devengan de:

- I. Actos realizados conforme a una disposición legal o a una causa jurídica;
- II. Las funciones materialmente jurisdiccionales o legislativas;
- III. Casos fortuitos y de fuerza mayor;
- IV. Hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente y disponible en el momento de su acaecimiento;
- V. Afectaciones causadas por servidores públicos que no actúen en ejercicio de funciones públicas;
- VI. Hechos imputables a terceros que hayan producido la causa de responsabilidad;
- VII. Hechos derivados del descuido o la negligencia del afectado;
- VIII. Hechos en los cuales el afectado sea el único causante del daño;
- IX. Hechos que resulten de la concurrencia de culpas del afectado y del servidor público;
- X. Hechos acontecidos para evitar un daño grave e inminente; o,
- XI. Hechos en que el afectado hubiere consentido expresa o tácitamente la actuación administrativa pública. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica de la Sindicatura, probar la excepción a lo previsto en este artículo.

**Artículo 339.** El Ayuntamiento tendrá la obligación de

denunciar, ante el Ministerio Público, a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la responsabilidad patrimonial del Municipio o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**Artículo 340.** El Ayuntamiento, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, incluirá en sus anteproyectos de presupuesto una partida contingente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial.

**Artículo 341.** En los casos de haberse celebrado contrato de seguro contra la responsabilidad, ante la eventual producción de daños y perjuicios que sean consecuencia de la actividad administrativa irregular del Municipio, la suma asegurada se destinará a cubrir el monto equivalente a la reparación integral. El pago de cantidades líquidas por concepto de deducible corresponde al Municipio y no podrá disminuirse de la indemnización.

**Artículo 342.** El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, deberá contar con un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial; el registro será público y tendrá por objeto llevar el seguimiento y la inscripción de las resoluciones firmes que determinen responsabilidad patrimonial a cargo del Municipio, así como los convenios derivados de la misma, a fin de que las indemnizaciones se efectúen en orden cronológico, según la fecha y hora de notificación, asignándoseles un número de folio para su control.

**Artículo 343.** La Contraloría Municipal, ante quien se promueve la reclamación, será competente para conocer y resolver los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial que se presenten conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios.

**Artículo 344.** Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 345.** El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años. Los plazos de prescripción previstos en este artículo se interrumpirán al iniciarse el procedimiento de reclamación, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron los daños y perjuicios.

**Artículo 346.** El Ayuntamiento podrá responsabilizar y exigir a los servidores públicos municipales el pago de la indemnización cubierta a los particulares, a excepción derivada de los propios riesgos del funcionamiento regular del servicio público o deficiencias del mismo; además, se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. Los procedimientos serán de acuerdo al Sistema Estatal Anticorrupción.

**TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO****DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA MORAL**

**Artículo 347.** El Ayuntamiento pondrá en práctica las medidas convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

**Artículo 348.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público, con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

**Artículo 349.** A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

**CAPÍTULO II****DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 350.** Se consideran faltas al bando las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en él.

**Artículo 351.** No se considera como falta a este bando el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 352.** Le corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales.

**Artículo 353.** La Presidenta o Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, el funcionario público municipal que considere conveniente, para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

**Artículo 354.** Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito, a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**Artículo 355.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupefacción, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes, sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**Artículo 356.** Las personas que sean detenidas por infracción a este Bando y exista delito que sea competencia de otras autoridades

o concurso de delitos de orden federal o estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto le exima de la sanción municipal correspondiente.

**CAPÍTULO III****DE LAS SANCIONES**

**Artículo 357.** Las sanciones que se aplicarán por violación al presente Bando serán aplicadas por la Presidencia Municipal. La Presidenta o Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Dirección de Reglamentos, ingresando a la Tesorería los recursos económicos generados por este concepto.

**Artículo 358.** Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO****DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL****CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 359.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante recurso de revisión, establecido en el Capítulo XLI de la Ley Orgánica Municipal vigente.

**Artículo 360.** El recurso de revisión de la justicia administrativa se sustanciará conforme a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones de la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Cuitzeo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento; mismo que se deberá difundir en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Ayuntamiento o Presidencia y lugares de mayor concurrencia en el municipio, para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento en el municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el último Bando de Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 12 de julio del 2019, Tomo CLXXII del número 92.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas municipales, en lo que se opongan al presente Bando.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento que se hayan interpuesto antes de la vigencia de este Bando, o estén en trámite, se sustanciarán y decidirán conforme a las reglas de la normatividad vigente al momento de su presentación, hasta en tanto se emita el Reglamento o acuerdo, para la creación de los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración municipal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, en los cuales se establezcan la integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento.